



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:
PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE
SE REA Y REGULA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES
GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de la Intervención General de inicio de trabajos conducentes a la aprobación del Proyecto de Decreto	TOTAL	
2	Memoria de la Intervención General del impacto normativo del proyecto de Decreto	TOTAL	
3	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda	TOTAL	
4	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos	TOTAL	
5	Informe-memoria de la Intervención General tras el informe emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos	TOTAL	
6	Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia	TOTAL	
7	Informe-memoria de la Intervención General tras el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia	TOTAL	
8	Copia autorizada de la Intervención General sobre el texto definitivo del Proyecto de Decreto	TOTAL	
9	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
10	Certificación de acuerdo de Consejo de gobierno de 4 de julio de 2018	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a once de julio de dos mil dieciocho



PROPUESTA DE ORDEN DE INICIO DE LOS TRABAJOS CONDUCTORES A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.- El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, formula el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos estableciendo que *“las políticas de gasto público deberán encuadrarse en el marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, y añade su apartado 2 que: *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.

2.- En el ámbito subvencional y trasunto del principio anterior, el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en alusión a los principios generales en este ámbito, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustará su actuación en el establecimiento de subvenciones al principio de planificación, y en su gestión a los de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

3.- En aplicación de estos principios y con el objetivo de posibilitar que en la fase reintegro de subvenciones se produzca una mayor coordinación de la actuación administrativa, así como un mayor conocimiento de los actos definitivos declarativos de reintegros, se hace necesario dotar de una herramienta que redunde a su vez, en la mejora de la gestión y del control en esta fase del procedimiento, además de favorecer la obligación de información que compete a la Intervención General, sobre la remisión al Tribunal de Cuentas del informe de seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero, tal y como recoge la Disposición adicional primera de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

4.- El apartado 12 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros.



5.- El apartado 2.c) del artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica que corresponde a los consejeros en cuanto titulares de sus respectivas consejerías la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

6.- El Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, dispone en su artículo 3 que la Consejería de Hacienda Y Administraciones Públicas es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: financiera; presupuestaria, recaudatoria, fiscal, patrimonial, interventora, contable.

7.- Por otro lado el artículo 100 del TRLHRM alude al Plan anual de control financiero, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, y en cuyo marco se lleva a cabo el control financiero consistente en las diferentes actuaciones recogidas en los artículos 101 y 102 del referido texto legal y en el que tienen cabida las comprobaciones formales y materiales que procedan respecto de la información anotada en el Registro.

Así pues, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, esta Intervención General eleva a V.E. la presente **PROPUESTA** para que se acuerde el inicio de las actuaciones conducentes a la aprobación del decreto por el que se crea el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Interventor General



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Intervención General

Orden de Inicio.

De acuerdo con la propuesta que antecede ordeno el inicio de los trabajos conducentes a la aprobación del decreto por el que se crea el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Formúlense cuantas consultas se estimen convenientes entre las distintas unidades integrantes del sector público regional.

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.	JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.....	2
2.	OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	2
3.	MOTIVACIÓN, ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.	3
3.1.	MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	3
3.1.1.	ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	3
3.1.2.	NORMAS DEROGADAS.....	5
3.2.	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO.	5
3.3.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	6
4.	INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	8
5.	INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.	8
6.	INFORME DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	9



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

La presente memoria del análisis de impacto normativo tiene carácter abreviado ya que se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Por tanto, conforme con lo previsto en el apartado C de la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, no se considera necesaria la elaboración de una memoria normal.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El principal objetivo de este proyecto de decreto es regular la creación y puesta en funcionamiento del Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante el “Registro”, lo que permitirá reducir la dispersión de la información existente en esta materia, en la medida que engloba, desde el punto de vista subjetivo, las entidades integrantes del sector público de la Comunidad referidas en el artículo 2 del proyecto, mejorando con la información disponible, centralizada y sistematizada, la gestión en la tramitación de las subvenciones que cada una tenga asignadas, y suponiendo a su vez la mejora en la toma de decisiones que se produzca en este ámbito.

El proyecto se dicta en desarrollo de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya disposición adicional primera recoge la obligación de remitir anualmente por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas, la información pertinente sobre el seguimiento de expedientes de reintegros derivados del control financiero.

A tenor de lo expuesto, la necesidad de contar con un Registro que funcione recopilando toda la información necesaria para dar cumplida exigencia a esta obligación, ha sido puesta de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1202, para el ejercicio 2014, en el que expresamente se resalta en relación con la gestión de las subvenciones



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

concedidas por la Comunidad, entre otras cuestiones, la carencia de un registro único que aglutine todas las irregularidades detectadas en las subvenciones concedidas que originen un reintegro por pago indebido, además de la ausencia de sistemas de control que permitan detectar o avisar de forma previa a los gestores sobre la posible prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones. En esta línea se recomienda disponer de *registros uniformes sobre todos los reintegros incoados por las diferentes unidades gestoras de ayudas y subvenciones de forma que permita un mayor control de los mismos y favorezca la agilización de los periodos de tiempo comprendidos [...] desde la fecha de notificación del mismo hasta la liquidación del reintegro*".

En este contexto, la configuración de este registro como herramienta común a todas las entidades del sector público, responde a la necesidad de satisfacer tanto, exigencias legales de información, como exigencias tendentes a la mejora de la coordinación entre todos los órganos intervinientes en esta fase - órganos gestores de subvenciones, órganos encargados de la llevanza de la contabilidad y órganos competentes en materia recaudatoria- lo que propiciará un mayor control y conocimiento global de los reintegros ordenados en este ámbito, pudiendo evitar posibles incoherencias producidas en la actuación administrativa e incluso, en ocasiones, incumplimientos de la normativa aplicable.

Por otra parte, la regulación que se propone es coherente con otras políticas públicas que favorecen la implementación de principios como el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que insta además, en su apartado 2, a la aplicación de políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. MOTIVACIÓN, ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.

3.1. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, formula el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos estableciendo que: *"las políticas de gasto público deberán encuadrarse en el marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"* y añade además, en el apartado 2, que: *"la gestión de recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la*



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”.

El artículo 6 de la ley citada, se refiere igualmente, al principio de transparencia, al que configura como un principio base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y como elemento clave para la rendición de cuentas y para el control de la gestión pública, lo que contribuye a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

En esta misma línea, por lo que se refiere al ordenamiento autonómico, e inspirados en los principios de la Ley citada, el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en alusión a los principios generales en este ámbito subvencional, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustará su actuación en el establecimiento de subvenciones al principio de planificación, y en su gestión a los de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos. Es precisamente el principio de transparencia el que junto con otros instrumentos que la ley contempla, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

Por otro lado y por lo que se refiere a la obligación que en esta materia incumbe a la IGMU, la disposición adicional 1 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, *establece que: “Anualmente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma remitirá al Tribunal de Cuentas informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero”.*

En este sentido el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, alude al Plan anual de control financiero, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, y en cuyo marco se lleva a cabo el control financiero consistente en diferentes actuaciones recogidas en los artículos 101 y 102 del referido texto legal y en el que tienen cabida las comprobaciones formales y materiales que procedan respecto de la información anotada en el Registro.

El artículo 20 del Decreto número 73/2008, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se refiere a la Intervención General como órgano directivo al que le corresponde el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el TRLHRM y demás normativa vigente sobre: *“e) la gestión de la información económica-financiera derivada del ejercicio de sus funciones contables y de control.”*



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

El apartado 12 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros.

Por su parte, el apartado 2.c) del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica que corresponde a los consejeros en cuanto titulares de sus respectivas consejerías la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento. Asimismo, el Decreto del Presidente nº 3/2017 de 4 de mayo de Reorganización de la Administración Regional en su artículo 3 – modificado por el Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo- dispone que la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, patrimonial, interventora, contable.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas elevar al Consejo de Gobierno el presente proyecto de decreto previa propuesta de la IGMU.

3.1.2. NORMAS DEROGADAS.

No se considera afectada la vigencia de norma alguna con la aprobación del decreto que se propone, en tanto que éste implica el establecimiento de una herramienta hasta ahora inexistente.

3.2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO.

El presente proyecto (en su redacción originaria) contiene además de una parte expositiva, siete artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbitos objetivo y subjetivo.

Artículo 3. Contenido del Registro de reintegros.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

Artículo 4. Responsabilidad funcional, tecnológica y administrativa.

Artículo 5. Anotaciones.

Artículo 6. Usuarios.

Artículo 7. Supervisión y Control.

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. No incremento del gasto público.

Disposición adicional tercera. Creación del fichero de datos de carácter personal "Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Intervención General elevó el 8 de septiembre de 2017 al consejero competente en materia de hacienda una propuesta para que acordase el inicio de las actuaciones conducentes a la aprobación del proyecto de decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El día 10 de septiembre fue acordado el inicio de los trabajos conducentes a la aprobación de aquél.

Ulteriormente, de acuerdo con dicha orden de inicio, el borrador inicial del proyecto de decreto sobre el "Registro" fue enviado a las secretarías generales de todas las Consejerías para ser sometido a la consideración de todas ellas y de los organismos de ellas dependientes, y de esta manera, que se formularsen las observaciones que estimasen oportunas en el plazo señalado en la comunicación enviada.

Hasta el momento, se han recibido observaciones al proyecto por parte de la Consejería de Salud, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Tras el estudio por la Intervención General en su conjunto de todas las observaciones realizadas, se ha procedido en primer lugar a modificar el artículo 2 tal y como proponía la Consejería de Salud y el ICREF, en aras de clarificar y concretar el ámbito subjetivo del proyecto, lo que supone, a su vez, suprimir el último inciso del apartado 3 del artículo 3, al quedar su contenido recogido en el apartado del 3 del el artículo 2, que ahora se introduce.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

En cuanto al ámbito objetivo se entiende que los reintegros a inscribir podrían derivar de la gestión de subvenciones financiadas con fondos europeos para los que la Ley 38/2003, declara de aplicación preferente la normativa comunitaria, luego excede su ámbito de aplicación del recogido en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

Se ha optado igualmente, siguiendo la observación formulada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por modificar la rúbrica del artículo 3 que pasa a denominarse "Contenido y funcionamiento del Registro de reintegros", entendiéndose que los apartados 2 a 4 del artículo citado, exceden de la regulación correspondiente al contenido del mismo.

Siguiendo la recomendación de la Consejería de Salud relativa a la valoración de la supresión de la Disposición adicional segunda relativa a "No incremento de gasto público", se opta por su supresión, lo que conlleva a reformular la Disposición adicional tercera que pasa a ser segunda.

Finalmente, con relación a la disposición adicional tercera (ahora segunda), y a las observaciones realizadas por la Consejería de Salud, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, cuestionado la creación por esta disposición del fichero de datos de carácter personal y su regulación en el anexo adjunto, no se estima conveniente la supresión de la regulación del fichero en el anexo del proyecto, por entender que su regulación en estos momentos responde a razones de agilidad y también de simplicidad en la tramitación, y tal y como se recoge en la observación realizada por la Consejería de Salud "*no hay obstáculo para su inclusión en el anexo*", sin perjuicio de destacar además, la existencia de otros ejemplos en nuestro ordenamiento.

Por último se ha recibido comunicación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, haciendo contar la no formulación de observaciones al texto del proyecto.

Con posterioridad, siguiendo indicaciones del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dictamen nº 318/2017 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se ha procedido a la modificación del artículo 2 apartado 3, referido al ámbito subjetivo, que queda redactado de la siguiente manera: "*A estos solos efectos, tendrán la consideración de unidades institucionales públicas el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y el resto de órganos de análoga naturaleza*". Igualmente se ha procedido a la supresión de la disposición final primera, quedando una única disposición final relativa a la entrada en vigor, y se ha suprimido el



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

apartado 7 del Anexo, quedando integrado su contenido en el párrafo segundo de la disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de lo anterior y respecto de la posibilidad de sometimiento de la disposición a trámite de audiencia, regulada en los párrafos 3º y 4º del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, este centro directivo considera que en tanto que el aspecto que puede tener transcendencia frente a terceros ajenos a la administración -la exigencia de reintegros- responde a la existencia de una obligación ya declarada en un procedimiento previo, siendo el Registro solo la herramienta de carácter interno que deja constancia de ello, la disposición no afectaría a los intereses o derechos legítimos de los ciudadanos, regulando una cuestión de carácter puramente procedimental e interna y pudiendo, por tanto, prescindirse de este trámite.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En relación a los aspectos presupuestarios del presente proyecto de decreto se considera que no conlleva la modificación de ninguna de las partidas de gasto previstas en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 por lo que las incidencias que desde el punto de vista del gasto público tendrá la norma que se propone, en principio, deben considerarse nulas.

Asimismo se hace saber que las medidas que deben adoptarse para dar cumplimiento a lo previsto en el proyecto de decreto deben ser asumidas con los recursos tanto técnicos como humanos con los que la CARM cuenta en la actualidad.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, es preciso señalar que en relación al proyecto de decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es evidente que dado su carácter eminentemente técnico y procedimental, se puede concluir la inexistencia de implicación alguna por razón de género.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

6. INFORME DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es preciso señalar que del proyecto de decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su carácter eminentemente técnico y procedimental, se puede deducir la inexistencia de implicación alguna por razón de orientación sexual e identidad de género.

La Interventora Adjunta.



Expte: 167/2017

Por parte de la Intervención General en fecha 7 de noviembre de 2017, se solicita Informe sobre *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, (en la actualidad Hacienda y Administraciones Públicas) se emite, el siguiente.

INFORME

PRIMERO: Antecedentes y documentación

La Intervención General, ha propuesto la tramitación del proyecto de Decreto citado anteriormente, remitiendo a la Secretaría General en fecha 19 de septiembre de 2017, el proyecto de Decreto, sometiéndolo a su consideración, así como solicitando el traslado del texto a organismos y Direcciones Generales que dependan de la Consejería y aquellos que se estimen oportunos, para que en el plazo de 15 días se formulen las observaciones o consideraciones al texto.

Con fecha 20 de septiembre de 2017 se remitió el texto del borrador de Decreto a diversas Consejerías y Organismos y una vez finalizado el plazo de observaciones, se han recibido de los siguientes Organismos y Consejerías, algunas consideraciones al texto:

- Del Instituto de Crédito y Finanzas.
- De la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- De la Secretaria General de la Consejería de Salud.

Una vez recibidas se remiten a la Intervención General para su consideración a efectos de la inclusión en el texto del Decreto, si así se estima oportuno.

Con fecha 7 de noviembre del 2017, la Intervención General vuelve a remitir el expediente en el que se solicita la emisión de Informe, acompañando la siguiente documentación.

- Propuesta de Orden de inicio de los trabajos conducentes a la aprobación del Decreto, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 8 de septiembre de 2017, suscrita por el Interventor General y ordenación del inicio de los trabajos por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 2017.
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) suscrita por la Interventora Adjunta de fecha 29 de noviembre de 2017.



- Proyecto de *Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Este proyecto consta de: Preámbulo, siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y un Anexo con la creación del fichero de carácter personal, con seis apartados y dentro del apartado número seis, el contenido del registro que incluye 10 subapartados.

SEGUNDO: Propuesta normativa

La finalidad del proyecto de Decreto objeto de informe, es la creación y regulación del registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que permitirá, (según señala la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (en adelante MAIN) que acompaña al borrador de Decreto, así como en el Preámbulo de la norma, posibilitar la coordinación de todas las actuaciones administrativas en la exigencia de los reintegros de subvenciones, dotando de una herramienta a todas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 como principio básico del funcionamiento de las Administraciones Públicas, el principio de transparencia y lo configura como elemento clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública. En el contexto de control de la gestión del sector público, el apartado segundo del artículo 7 de la citada Ley Orgánica, artículo que preside el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establece que: *"la gestión de recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público."*

Por otra parte y tal como se dispone en la MAIN, en cuanto a la oportunidad y motivación técnica, el proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya disposición adicional primera recoge la obligación por parte de la Intervención General de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas, la información sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio de control financiero.

El Tribunal de Cuentas en Informe 1202, puso de manifiesto para el ejercicio 2014, que la gestión de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, entre otras cuestiones,



carece de un registro que integre las irregularidades detectadas en las subvenciones concedidas que originen un reintegro por pago indebido, recomendando que se disponga de registros uniformes para todos los reintegros incoados por las diferentes unidades gestoras.

En este marco legislativo y con las recomendaciones del Tribunal de cuentas, en cuanto al control de la gestión de reintegros de subvenciones, queda justificada la creación y regulación del decreto que es objeto de informe.

TERCERO: Competencia y tramitación.

3.1.- Con fecha 8 de septiembre de 2017 y a propuesta de la Intervención General, el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia acuerda iniciar las actuaciones tendentes a la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, recoge que la potestad reglamentaria la ejerce el Consejo de Gobierno, en consonancia con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que determina " *La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional.....* " y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establece: *1. Los consejeros, además de las atribuciones que les corresponden como miembros del Gobierno regional, dirigen, en cuanto titulares de un departamento,*" a), b) c) *La elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.*

3.3.- El Decreto del Presidente 3/ 2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto 32/2017, de 16 de mayo, en el artículo 3, entre otras competencias, atribuye las materias...*interventora y contable* a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el Decreto 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en su artículo 4, el que concreta las materias que ejerce la Intervención General, siendo " *las competencias que le atribuye el Título IV del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación*".



3.4.- Por otra parte el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, determina, que corresponde a la Intervención General como centro directivo el Control financiero de las ayudas públicas, estableciendo: *"Las sociedades mercantiles, los particulares y entidades públicas y privadas, por razón de cualquier clase de ayudas percibidas de la Administración Pública Regional o de sus organismos, empresas públicas y de la Unión Europea, podrán ser objeto de control financiero. En estos casos, el control tendrá por objeto la verificación de la adecuación de la ayuda a los fines públicos que determinaron su concesión, la correcta y adecuada obtención, utilización y disfrute, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas y, en su caso, el cumplimiento de los objetivos previstos. A estos efectos, tendrán la consideración de ayudas las subvenciones, las exenciones o beneficios fiscales, los créditos, los avales y otras garantías concedidas.*

3.5.- En cuanto a la tramitación del Decreto se ha aplicado lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto y tal como señala la MAIN, se acompaña al expediente, la solicitud a otros Centros Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y a las Secretarías Generales de las Consejerías, tal como se expuso en el apartado primero de este Informe, realizando observaciones al Texto por parte del Instituto de Crédito y Finanzas, Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Secretaria General de la Consejería de Salud, recogiendo parte de las mismas por la Intervención General, como así se contempla en el Texto y en la MAIN, que expone tanto las recogidas en el texto del proyecto, como las no incluidas y su justificación.

En relación al trámite de audiencia e información pública, que establece el artículo 53, apartados 3 y 4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la MAIN que acompaña al borrador del Decreto, deja constancia que la creación del registro solo es una herramienta de carácter interno que deja constancia de la existencia de una obligación ya declarada en un procedimiento previo y que al ser una norma que regula una cuestión de carácter puramente procedimental e interna, puede prescindirse de ambos trámites

3.6.- Al expediente no se aporta el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Secretaría General, (artículo 46.2 y 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia), este Servicio considera que solicitar el informe jurídico de la Vicesecretaría, en una estructura organizativa y funcional en la que se insertan ambas



unidades (Vicesecretaría y Servicio Jurídico) parece excesivo, en este sentido el Dictamen 149/07 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, indica que el informe emitido por el Servicio Jurídico (unidad administrativa dependiente de la Vicesecretaría) y visado por el titular de ésta, puede tenerse como suficiente para entender cumplimentado este trámite, extremo con el cual estamos plenamente de acuerdo.

No obstante, a contrario sensu, el Dictamen 318/2017 del Consejo Jurídico, en su consideración segunda inciso final del apartado I, advierte de la falta de emisión del informe jurídico de la Vicesecretaría.

3.7.- El proyecto de Decreto deberá ser sometido a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, tal como preceptúa el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

3.8.- El proyecto de Decreto deberá someterse a dictamen del Consejo Jurídico, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, apartado 5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

CUARTO. Consideraciones sobre el texto.

El texto del proyecto de Decreto, cuyo contenido en cuanto al preámbulo, articulado, disposiciones y anexos ya se ha expuesto en el apartado primero de este informe de forma sucinta, junto con la pormenorización del anexo, se presenta con el objetivo de conseguir la creación y regulación del registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público, posibilitando la coordinación de todas las actuaciones administrativas entre las diferentes unidades gestoras de las mismas. El texto ha sufrido algunas modificaciones sobre el texto original, como ya se señaló en el apartado primero.

4.1.- En el artículo 5: Anotaciones, dice textualmente: “1. *Una vez dictado el acto administrativo por el que se declare el deber de reintegrar, el órgano que hubiera instruido el procedimiento, deberá acceder al Registro para inscribir en él los datos expresados en el artículo 3.1 a)....*” Suponemos que se refiere al artículo 3.1.a) del Decreto objeto de informe, por lo que sería conveniente adicionar del presente Decreto.

4.2.- La disposición adicional segunda, establece la creación de un fichero de datos de carácter personal, denominado registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las características que se mencionan en el Anexo del Decreto y a continuación se contempla la posibilidad de modificar o suprimir lo establecido en el Anexo, instrumentándolo mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.



La Resolución de 17 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos, por la que se dicta la Circular 1/2009, para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales de la Administración Pública, donde se indica que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública de esta Administración Pública Regional, solo podrá hacerse mediante disposición general o acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

El Anexo I de la Circular citada, establece un modelo normalizado mediante Orden del titular de la Consejería competente en razón de la materia, para la creación de este tipo de ficheros.

En este sentido se han pronunciado mediante informe jurídico, las Secretarías Generales de las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades y Salud, así como el Instituto de Crédito y Finanzas.

La MAIN que acompaña al borrador de Decreto, en su apartado tercero justifica la inclusión en el Anexo del borrador de Decreto de las características del fichero de datos de carácter personal y no mediante Orden, por entender que su regulación en estos momentos responde a razones de agilidad y de simplicidad en la tramitación.

No obstante y en el caso que se considerase la posibilidad de crear el fichero del registro de reintegro de subvenciones, mediante Orden, aplicando lo previsto en la citada Circular 1/2009, sería innecesario facultar para las modificaciones del fichero que se pretende crear, al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que se debería suprimir el inciso final de la disposición adicional segunda.

4.3.- El artículo 38.1 (Erradicación del uso sexista del lenguaje y código de buenas prácticas) de la Ley 2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece: "*La Administración pública de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo las acciones necesarias dirigidas a erradicar el uso sexista del lenguaje en los medios de comunicación, y promoverá la adopción de códigos de buenas prácticas tendentes a transmitir el contenido de los valores constitucionales sobre la igualdad entre mujeres y hombres, texto que incide en medidas y acciones para erradicar el uso del lenguaje no sexista*"

En el proyecto de Decreto sometido a informe tal como hemos avanzado con un contenido eminentemente técnico y procedimental, no se aprecia impacto por razón de género de conformidad



con lo previsto en el artículo 10 de la referida Ley, y así lo hace constar el Centro impulsor en la MAIN abreviada remitida.

4.4.- Con la no utilización de lenguaje sexista, se cumple con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se indica que, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas, así como que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

En la MAIN se manifiesta la inexistencia de implicación por razón de orientación sexual e identidad de género en el texto del proyecto de Decreto.

4.5.- También se ha puesto de manifiesto en la MAIN, que el proyecto de Decreto no comporta modificaciones de gasto previstas en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2017, por lo que la incidencia de la norma en este sentido debe considerarse nula. No obstante señalar que las medidas que se adopten para el cumplimiento de la misma, serán con los recursos técnicos y humanos con los que cuenta en la actualidad la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO: Conclusión

El texto de borrador de Decreto sometido a Informe, tiene rango adecuado tal como determina el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con las matizaciones expuestas, se informa favorablemente el *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

LA ASESORA JURÍDICA

LA JEFE DE SERVICIO JURÍDICO



ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CONSEJERÍA QUE SOLICITA EL INFORME: HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se ha remitido a esta Dirección la solicitud de informe de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con el Proyecto de Decreto, que la misma tramita, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos de emisión del informe a que se refiere el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con la documentación remitida, el artículo 21 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 citada, establece que la consulta se acompañará, entre otros documentos, de una *“copia autorizada del texto definitivo de la propuesta de acto o proyecto de disposición de carácter general que constituye su objeto”*.

A tal propósito debe obedecer el texto que se incorpora al expediente, sin que conste de modo alguno que el mismo es la copia autorizada a que hace mención la norma reglamentaria citada.



No se ha incorporado a la documentación remitida la Propuesta de Acuerdo que debe elevarse a la consideración del Consejo de Gobierno, de aprobación del Proyecto de Decreto.

Sin perjuicio de que **habrá de completarse el expediente en los términos citados**, en particular en cuanto a la copia autorizada del texto y a la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a la vista de la solicitud de informe y de la documentación que la acompaña, han de ponerse de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al expediente remitido, la Intervención General propuso al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas el inicio de las actuaciones conducentes a la tramitación y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de reintegros de subvenciones gestionados por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), objeto del presente informe.

A la vista de la citada propuesta, la Consejería acordó el inicio de los trabajos conducentes a la aprobación del Decreto, formulándose consultas a las distintas Consejerías de la Administración Regional, acompañando a las mismas el primer texto elaborado por la Intervención General.

SEGUNDO.- Constan en el expediente remitido las observaciones formuladas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, por la Secretaría General de la Consejería de Salud y por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.



TERCERO.- Con posterioridad, la Intervención General elaboró una Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN), que se remitió a la Secretaría General para la continuación de la tramitación del procedimiento.

CUARTO.- El Servicio Jurídico de la Consejería elaboró un informe, a la vista del contenido del Proyecto y de la tramitación seguida, poniendo de manifiesto su parecer favorable.

En este estado se remitió el expediente a esta Dirección para su informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. Propósito de la norma.-

1.- Como a lo largo de la tramitación del Proyecto se indica, el propósito de la norma es la creación y regulación de un registro de reintegros de las subvenciones gestionadas por las distintas entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que permitirá la coordinación de las actuaciones administrativas dirigidas a la exigencia de los reintegros de subvención y el control de la gestión de tales reintegros.

2.- Conforme a la Memoria abreviada unida al expediente remitido, el Proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, cuya disposición adicional primera recoge la obligación de remitir anualmente por parte de la Intervención General, al Tribunal de Cuentas, la información pertinente sobre el seguimiento de expedientes de reintegro derivados del control financiero.



La creación de un registro donde se contengan los supuestos de reintegro por pagos indebidos, junto a la ausencia de sistemas de control que permitan detectar o avisar a los gestores sobre la posible prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones, han sido puestos de manifiesto por el propio Tribunal de Cuentas en algunos de sus informes sobre la gestión de esta Comunidad Autónoma, lo que también es recogido por la citada Memoria abreviada.

Así, el citado Tribunal de Cuentas ha señalado que *“la Administración Regional debería disponer de procedimientos y registros uniformes sobre todos los reintegros incoados por las diferentes unidades gestoras de ayudas y subvenciones de forma que permita un mayor control de los mismos y favorezca la agilización de los periodos de tiempo comprendidos desde la detección de irregularidades hasta el inicio del procedimiento de reintegro, así como desde la fecha de la notificación del mismo hasta la liquidación del reintegro”*.

3.- El Proyecto remitido para informe consta de siete artículos, (objeto, ámbitos objetivo y subjetivo, contenido y funcionamiento del Registro de reintegros, responsabilidad funcional, tecnológica y administrativa, anotaciones, usuarios y supervisión y control), dos disposiciones adicionales referidas, la primera, a la protección de datos de carácter personal, y, la segunda, a la creación del fichero de datos de carácter personal; y una disposición final única referida a la entrada en vigor. Contiene, por último, un anexo relacionado con la citada disposición adicional segunda. Todo lo anterior viene precedido de una parte expositiva o justificativa del contenido y necesidad de la norma.

SEGUNDA. Procedimiento de elaboración.-



1- La elaboración y tramitación del procedimiento ha seguido lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al que se refiere la Memoria que acompaña al Proyecto y el informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente.

2- Al respecto de la competencia, que justifica la elaboración de la norma, y a la que se alude en el apartado relativo a la oportunidad y motivación técnica de la MAIN, y en el informe del Servicio Jurídico de la Consejería, si bien se sostiene en ambos casos que la norma se dicta en desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, cuya disposición adicional primera establece la obligación de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas, por parte de la Intervención General de la CARM, la información pendiente sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro derivados del control financiero, debe señalarse que, más propiamente, el Proyecto pretende dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la citada Ley 7/2005 y en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en cuanto a las funciones que se le atribuyen a la Intervención General, en particular al control financiero que se le encomienda.

Junto a la que se cita, obedece la norma, por tanto, a la competencia de autoorganización de que dispone la Comunidad Autónoma, que permite a ésta dotarse de los instrumentos que considere oportunos y necesarios para satisfacer o dar cumplimiento a las obligaciones a que se hizo referencia anteriormente. No se alude en ninguna de las Leyes citadas, la de subvenciones y la de hacienda, a la creación del citado Registro.



Lo anterior debe tenerse presente a los efectos de la solicitud del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Así, aún no procediendo su solicitud con carácter preceptivo -en opinión de esta Dirección- al no constituir propiamente la norma que se tramita desarrollo reglamentario de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, ningún obstáculo existe para su solicitud con carácter facultativo, obteniendo así del Consejo Jurídico un pronunciamiento al respecto de la competencia que se ejerce y del uso que de ella se hace en la norma que se tramita.

3- El apartado 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004 se refiere al trámite de audiencia, señalando que, elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos, establecidos en el citado precepto.

Debe significarse que la inclusión del trámite de audiencia en la Ley 6/2004 obedece a la exigencia constitucional del artículo 105.a) que establece que la ley regulará *“la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten”*.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, regulando en su apartado 1, la consulta pública -a través de la página web de la Administración competente y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento- en la que se recabar



la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectados por la futura norma sobre determinados extremos que en el citado artículo se indican.

Es cierto que la propia Ley regula también la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia y de la citada consulta en determinados supuestos (artículo 133.4), pero nada se dice al respecto en el expediente remitido.

Junto a lo anterior no debe olvidarse lo establecido en el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, que, entre otras cuestiones, obliga a la publicación de: *“los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”*.

A la vista de las exigencias, constitucional y legales, al expediente debió incorporarse un pronunciamiento expreso y claro del centro directivo que inició el procedimiento sobre los citados trámites y sobre el procedimiento elegido para llevarlos a cabo, en su caso; o sobre la no exigencia de tales trámites, de audiencia y consulta, en relación con la norma que se tramita y las razones de relevancia jurídica para ello.

En relación con lo anterior, la MAIN incorporada alude *“a la existencia de una obligación ya declarada -la de reintegro- en un procedimiento previo,*

siendo el Registro solo la herramienta de carácter interno que deja constancia de ello, la disposición no afectaría a los intereses o derechos legítimos de los ciudadanos, regulando una cuestión de carácter permanente procedimental en interna y procediendo, por tanto, prescindirse de este trámite (se refiere al de audiencia)”, sin que se aluda, por ejemplo, a las citadas leyes 39/2015 o 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, que establecen las consideraciones y obligaciones antes referidas.

4- En relación con el que podemos denominar aspecto económico del Proyecto que se tramita, debe recordarse que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de la que hemos hecho mención anteriormente.

La misma contiene un apartado denominado informe de análisis presupuestario, cuyo propósito es conocer el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, en los gastos e ingresos públicos. Alude, la citada Guía, de manera concreta a los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo, que habrán de cuantificarse de manera detallada y separada, exige.

La MAIN incorporada reconoce la existencia de tales gastos por cuanto que contempla de manera expresa que *“las medidas que deben adoptarse para dar cumplimiento a lo previsto en el proyecto de decreto deben ser asumidas con los recursos tanto técnicos como humanos con los que la CARM cuenta en la actualidad”*. En efecto, se incorporarán nuevas cargas administrativas, derivadas de las actuaciones de control que el Decreto impone, y se alude, por ejemplo, a la necesidad de la existencia de aplicaciones informáticas para la gestión del



Registro que se crea. Reconocida la existencia de tales gastos, solo resta su cuantificación, siquiera sea de manera aproximada.

TERCERA. Consideraciones particulares sobre el Proyecto remitido.-

1- Como se indicó, debe someterse a consulta de esta Dirección la *“copia autorizada.....del proyecto de disposición de carácter general, que constituya su objeto”*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, que desarrolla la Ley 4/2004.

El texto remitido no cumple con el citado requisito, por lo que esta Dirección entiende que se recaba el informe sobre el último documento que figura en el expediente.

2- De acuerdo con las Directrices de técnica normativa (DTN), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del siguiente día 28, y que pueden ser de aplicación en el ámbito territorial de esta Administración Regional por carecer ésta de regulación propia, el título del Proyecto debe aparecer en letras minúsculas, y el documento remitido a la consideración del Consejo de Gobierno debe adoptar la forma de Proyecto, extremos ambos que se observan en el texto que se informa.

3- Tras las modificaciones introducidas en el texto, de la mano de las observaciones realizadas a lo largo de su tramitación, queda suficientemente determinado el ámbito subjetivo de aplicación.



En relación con el ámbito objetivo a que se refiere el **artículo 2**, apartado 1, debe modificarse la previsión respecto de los que denomina actos definitivos. Según la teoría general de los actos administrativos, los actos definitivos son aquellos que ultiman el procedimiento decidiendo sobre el fondo del asunto, por oposición a los actos de trámite, que sirven para impulsar el procedimiento y conformar la decisión que se adopte, pero no deciden sobre el fondo de asunto.

A la vista del texto remitido no parece que el concepto de actos definitivos sea el adecuado, pues parece que la norma quiere referirse a los actos que ponen fin a la vía administrativa, o que sean firmes en vía administrativa.

Sea uno u otro el propósito, debe reflexionarse al respecto por el centro directivo que inició la tramitación en cuanto a la expresión que definitivamente se emplee.

Ayudará a dicha reflexión recordar que la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia establece, en su artículo 36 que la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa; y que a la vista de la misma, por el órgano gestor se practicará la liquidación de la deuda y se dará de alta en el sistema de información contable.

4- En el **artículo 3** del texto remitido se alude al contenido del Registro de reintegros. En el apartado relativo a la fecha de resolución de recurso administrativo (apartado 1, letra b), 2º), debe incluirse también la fecha de notificación de la resolución del recurso administrativo).

5- La **disposición adicional segunda** del texto remitido crea el fichero de datos de carácter personal a que se refiere el Decreto, y se incorpora como anexo.



Al respecto debe recordarse por la Consejería interesada la existencia de la Circular 1/2009, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos, para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales de la Administración Pública de la Región de Murcia, que prevé la creación de los mismos por Orden de la Consejería competente por razón de la materia objeto de los ficheros, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La citada Circular se publicó por Resolución de 17 de noviembre de 2009, de la citada Dirección en el Boletín nº 275, del día 27 de noviembre de 2009, y existe una corrección de errores publicada el 5 de agosto de 2010.

Si bien la norma que se informa contempla la modificación o supresión de lo determinado en el anexo (parece más fácil decir, del contenido del anexo) mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, no parecen suficientes las razones esgrimidas por la Consejería para eludir la citada Circular, al crear el fichero de forma distinta a la allí prevista.

En atención a los antecedentes y consideraciones jurídicas que se indican, se informa favorablemente el **“Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”**, sin perjuicio de las observaciones contenidas en el presente informe.

Vº Bº EL DIRECTOR	EL LETRADO
----------------------	------------



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

INFORME-MEMORIA DE 12 DE ABRIL DE 2018, SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL PROYECTO DE DECRETO XX/2018, DE X DE XXXXX, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA TRAS EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

El objeto de la presente memoria es dejar constancia en el expediente de tramitación del decreto indicado, de los cambios que se han introducido en el proyecto como consecuencia de las observaciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos en su Informe 150/2017, de 5 de marzo de 2018. Así pues, en dicho informe se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones, algunas de ellas en relación a la tramitación del mismo, sobre las que se han realizado las siguientes actuaciones por parte de la IGCARM:

Sobre el **párrafo segundo y tercero de la parte expositiva** del informe: *“En relación con la documentación remitida, el artículo 21 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 citada, establece que la consulta se acompañará, entre otros documentos, de una “copia autorizada del texto definitivo de la propuesta de acto o proyecto de disposición de carácter general que constituye su objeto. A tal propósito debe obedecer el texto que se incorpora al expediente, sin que conste de modo alguno que el mismo es la copia autorizada a que hace mención la norma reglamentaria citada”.*

En relación a la anterior consideración, se ha adjuntado al expediente copia autorizada del texto del proyecto, por el Interventor General.

Sobre el **párrafo cuarto de la parte expositiva** del informe: *“No se ha incorporado a la documentación remitida la Propuesta de Acuerdo que debe elevarse a la consideración del Consejo de Gobierno, de aprobación del Proyecto de Decreto”.*

En relación a la anterior consideración, se ha adjuntado al expediente propuesta de acuerdo del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Gobierno.

Sobre el **apartado 3 de la consideración jurídica segunda** del informe. referido al trámite de audiencia (artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), y al artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, que, entre otras cuestiones, obliga a la publicación de :*“Los proyectos de reglamentos*



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

cuando, en su caso se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia”, el citado informe determina:

“A la vista de las exigencias, constitucional y legales, al expediente debió incorporarse un pronunciamiento expreso y claro del centro directivo que inició el procedimiento sobre los citados trámites y sobre el procedimiento elegido para llevarlos a cabo, en su caso; o sobre la no exigencia de tales trámites, de audiencia y consulta, en relación con la norma que se tramita y las razones de relevancia jurídica para ello”.

En relación a la anterior consideración, se alude en la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo de fecha 6 de noviembre de 2017, (último párrafo del apartado 3.3 de la MAIN), a las razones por las que no se ha considerado necesaria la práctica del trámite de audiencia, poniéndolo en relación con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que expresamente se refiere al mismo, no obstante, y siguiendo además, lo dispuesto en el apartado 2 de la consideración segunda del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos que dispone: *“obedece la norma, por tanto, a la competencia de autoorganización de que dispone la Comunidad Autónoma”*, esa misma razón junto con la ya expuesta, podría aludirse al hilo de lo dispuesto en el artículo 133. 4) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, conforme al cual:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Por la misma razón, parece hasta el momento no aplicable, la publicación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 12/2014, anteriormente citado.

Sobre el **apartado 4 de la consideración jurídica segunda**, del informe, en relación al aspecto económico del Proyecto que se tramita: *“La MAIN incorporada reconoce la existencia de tales gastos por cuanto que contempla de manera expresa*



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

que las medidas que deben adoptarse para dar cumplimiento a lo previsto en el proyecto de decreto deben ser asumidas con los recursos tanto técnicos como humanos con los que la CARM cuenta en la actualidad. En efecto se incorporarán nuevas cargas administrativas, derivadas de las actuaciones de control que el Decreto impone, y se alude, por ejemplo, a la necesidad de la existencia de aplicaciones informáticas para la gestión del Registro que se crea. Reconocida la existencia de tales gastos, solo resta su cuantificación, siquiera sea de manera aproximada”.

En relación a la consideración realizada y siguiendo lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, *“en la MAIN se considerará carga administrativa: 1. Las tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma. 2.- Las actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial; 3. Las actividades que las empresas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o producción”.*

En este sentido y tal y como viene perfilado en la Guía, no se considera que el proyecto conlleve nuevas cargas administrativas, no obstante, entendiendo que la precisión hecha se refiere a la mayor carga de trabajo que supone poner en marcha el Registro que se crea, y con el fin de completar el expediente en los términos señalados, esta IGCARM considera sobre el impacto presupuestario, que el Registro dependiente de la IGCARM, y con el que se pretende la mejora de la gestión y control en esta fase del procedimiento dando cumplimiento al principio de transparencia de la Administración Pública, se configura como una base de datos que se instalará en soporte informático. Actualmente se encuentra implementada una aplicación informática que será soporte del Registro que se crea, siendo el germen que se irá perfeccionando según las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto.

No se prevé que mediante la aplicación del presente proyecto se tenga que modificar ninguna estructura organizativa existente, por lo que tanto los recursos humanos como los medios materiales que se utilicen para dar cumplimiento a la misma, serán los que están actualmente desempeñando su labor en las distintas unidades encargadas de la gestión de subvenciones que otorga la CARM, siendo responsable último de la herramienta creada, la Intervención General, que asume, en el marco de sus funciones y a través de la División de Control Financiero la función encomendada en el proyecto.

Sobre el apartado 3 de la consideración jurídica tercera del informe: “En relación con el ámbito objetivo a que se refiere el artículo 2, apartado 1, debe



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Intervención General

modificarse la previsión respecto de los que denomina actos definitivos. Según la teoría general de los actos administrativos, los actos definitivos son aquellos que ultiman el procedimiento decidiendo sobre el fondo del asunto, por oposición a los actos de trámite, que sirven para impulsar el procedimiento y conformar la decisión de que se adopte, pero no deciden sobre el fondo de asunto.

A la vista del texto remitido no parece que el concepto de actos definitivos sea el adecuado, pues parece que la norma quiere referirse a los actos que ponen fin a la vía administrativa, o que sean firmes en vía administrativa”.

Se ha estimado conveniente incorporar dicha consideración y se procede a sustituir la mención “actos definitivos” por “actos que ponen fin a la vía administrativa”.

Sobre el **apartado 4 de la consideración jurídica tercera**, en relación al contenido del Registro de reintegros (apartado 1, letra b) 2º)) no existe inconveniente alguno para incorporar dicha consideración aludiendo junto a la fecha de la resolución de recurso administrativo, la fecha de su notificación.

Sobre el **apartado 5 de la consideración jurídica tercera** del informe, referida a la disposición adicional segunda por la que se crea el fichero de datos de carácter personal a que se refiere el Decreto y se incorpora como anexo, se procede a la supresión de lo dispuesto en dicha disposición, sustituyendo su contenido por la remisión a Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a su creación.

Señalado lo anterior, se entiende que procede continuar con la tramitación del expediente conducente a la aprobación de la norma propuesta.

La Interventora Adjunta.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº **153/2018** de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

Murcia, 12 de junio de 2018

EL PRESIDENTE



EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Letrado-Secretario

Dictamen nº **153/2018**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Hacienda (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el

día 8 de mayo de 2018, sobre Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expte. **87/18**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de septiembre de 2017 la Intervención General elevó al Consejero una propuesta de Orden de inicio de un procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se crea el registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitiendo a continuación, el 18 de septiembre de 2017, un borrador del Proyecto de Decreto dirigido a todas las Secretarías Generales de las Consejerías para que informaran sobre el mismo.

SEGUNDO.- Emitieron sus informes el Instituto de Crédito y Finanzas, la Consejería de Salud, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Instituto de Fomento, y la Consejería de Universidades, Empleo y Empresa, lo que dio lugar a que el 7 de noviembre de 2017 el Interventor General remitiera una comunicación interior a la Secretaría General adjuntando MAIN abreviada, así como nuevo borrador del Proyecto de Decreto incluyendo parte de las observaciones, para continuar con su tramitación.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERO.- El Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería proponente emitió su informe el 1 de diciembre de 2017, en sentido favorable al Proyecto con algunas observaciones, tras lo cual se solicitó informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos en cumplimiento del artículo 7.1.f), de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual fue emitido el 28 de febrero de 2018, también en sentido favorable al Proyecto, aunque con observaciones relativas al procedimiento y, sustancialmente, a la eliminación de los preceptos relativos a la creación del fichero de datos de carácter personal, y al carácter no preceptivo del Dictamen del Consejo Jurídico al considerar que el contenido de la norma es autoorganizativo.

CUARTO.- A la vista de lo anterior, la Intervención General remitió a la Secretaría General el 16 de abril de 2018 una MAIN abreviada del análisis de impacto normativo actualizada a abril de 2018, la copia autorizada del texto definitivo del Proyecto de decreto y un borrador de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno.

Y en la fecha indicada en el encabezamiento, se solicitó preceptivo dictamen sobre el citado Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Según el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia debe ser oído, con carácter preceptivo, antes de la aprobación de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional. Según el oficio de formalización de la consulta tal es el caso del sometido a



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Dictamen, siendo su naturaleza de reglamento de desarrollo de los artículos 90 y siguientes del Decreto-Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda (TRLH), en los términos que más adelante se exponen.

SEGUNDA.- Procedimiento y contenido.

I. A la vista de lo que dispone el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, se ha dado cumplimiento a los trámites esenciales que integran el procedimiento para la elaboración de disposiciones. La iniciativa ha partido del Centro Directivo competente (la Intervención General) y ha sido sometida a las observaciones del Servicio Jurídico de la Consejería proponente, así como a la Dirección de los Servicios Jurídicos. Constan a través de la MAIN la conveniencia y justificación de la regulación que se proyecta, no quedando sino señalar que no consta la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, propuesta que ha quedado en mero borrador al no ser firmada.

II. El texto definitivo se compone de una parte expositiva y 7 artículos, además de 2 Disposiciones adicionales y una final, la cual establece la entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BORM.

TERCERA.- Sobre el contenido.

I. Tal como dice la MAIN y queda recogido en la Exposición de Motivos del Proyecto, en los procedimientos de reintegro de subvenciones, regulados por la Ley 7 /2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 7/2005), se puede apreciar la existencia de dos fases claramente diferenciadas: una, en la que el órgano gestor ha de declarar el derecho de la entidad concedente a que le sea reintegrada una determinada cantidad, y, una segunda fase, en la que, agotada la vía administrativa por la resolución declarando la existencia del reintegro, se ha de proceder a su exacción por los órganos que tienen competencia en materia de recaudación según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

La creación del Registro de reintegros pretende conocer todos los tramitados por el sector público regional con independencia de su origen, con el fin de permitir la coordinación de las actuaciones administrativas dirigidas a la exigencia de los mismos, mejorando los flujos de información entre los órganos gestores de las subvenciones, los encargados de la llevanza de la contabilidad y los competentes en materia recaudatoria, permitiendo así una mejora de la función de control que corresponde a la Intervención General.

En congruencia con esa finalidad, la MAIN dice que el Proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya Disposición adicional primera recoge la obligación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas la información pertinente sobre el seguimiento de expedientes de reintegros derivados del control financiero; también dice que la regulación proyectada es coherente con otras políticas públicas que favorecen la implementación de principios como el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que insta además, en su apartado 2, a la aplicación de políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

El Proyecto también trae causa del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, artículos 101 y 102), que recoge el plan anual de control financiero, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, y en cuyo marco tienen cabida las comprobaciones formales y materiales que procedan respecto de la información anotada en el Registro.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años, conforme dispone el artículo 39 Ley 7/2005, regulando el precepto el *dies a quo* de su cómputo y las causas de interrupción del mismo.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

II. A la vista de tales fundamentos y del texto articulado que los concreta, no cabe sino manifestar el parecer favorable a las actuaciones desarrolladas, especialmente teniendo en cuenta que se han atendido a lo largo del proceso de elaboración las observaciones de los distintos órganos intervinientes, en particular las de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Por tanto, depurado el texto y no quedando cuestiones esenciales pendientes, sí conviene hacer algunas precisiones sobre dudas que han emergido en la instrucción.

La primera de ellas es sobre la naturaleza del Proyecto, que la MAIN califica de desarrollo de la Ley 7/2005, mientras que la Dirección de los Servicios Jurídicos considera que se trata de una norma autoorganizativa que no se da en desarrollo ni de la Ley 7/2005, ni del TRLH, ya que estos no citan el registro que se crea y que, por tanto, no precisa de Dictamen preceptivo de este Consejo Jurídico.

Efectivamente, una de las cuestiones que examina el Consejo Jurídico cuando se recaba un Dictamen fundamentado en lo que establece el artículo 12.5 LCJ es el alcance de su competencia, tratada en la Memoria del año 2000 diciendo, en síntesis, que el Tribunal Supremo ha indicado que los reglamentos de desarrollo y ejecución de ley son complemento indispensable de la misma, caracterizándose por el hecho de que la posibilidad de ejercer la potestad reglamentaria de la Administración viene concedida en la ley formal, y que la intervención del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente, como el Consejo Jurídico, se dirige a velar por la observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico, por lo que reviste un carácter esencial que aconseja tender a una interpretación no restrictiva del término ejecución de ley. Como colofón, puede traerse también aquí la doctrina jurisprudencial que dota de máxima trascendencia a la omisión de la consulta, convirtiendo a la disposición, por ello, en nula de pleno derecho.

Tal posición está también en la doctrina consultiva y en una abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 24 de julio de 2003, 22 de mayo de 1998 y 27 de mayo de 2002, entre otras), la cual



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

destaca que la distinción entre reglamentos ejecutivos y organizativos fue iniciada, no sin contradicción, por un sector doctrinal para justificar la existencia de reglamentos independientes, y continuada por la doctrina del Consejo de Estado para determinar el ámbito de la necesidad o no de dictamen del mismo en la tramitación de las disposiciones generales. Dicha distinción fue también recogida en la jurisprudencia constitucional para la determinación del alcance del término legislación frente a ejecución en el marco de la delimitación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas señalando que en el término “legislación”, a efectos competenciales, sólo pueden entenderse comprendidos los reglamentos ejecutivos.

Tales reglamentos son caracterizados por el Consejo de Estado como pertenecientes a la categoría de aquél cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley, cualquiera que sea su grado de intensidad innovativa. Cuando la potestad ejecutiva ha sido asumida por la Comunidad Autónoma en una materia cuya legislación corresponde al Estado, aquélla comprende los reglamentos organizativos. Estos carecen de significación desde el punto de vista reseñado. Son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Sólo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que éstos se integran en la estructura administrativa. Los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley son encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, entre otras).

El Tribunal Supremo, en las anteriormente citadas Sentencias de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998, ha declarado lo siguiente:

“Ha de tenderse, por tanto, a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad. Consecuentemente, y mientras subsista la necesidad de distinguir a efectos del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente unos reglamentos específicamente «ejecutivos» porque la categoría esté formalmente consagrada en la LOCE o en la correspondiente Ley autonómica, ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece, aunque ésta no incorpore una específica y parcial regulación material de lo que está llamado a desarrollar o completar el reglamento; y, únicamente, estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad (cfr. SSTs de 27 de noviembre de 1995 y 3 de julio de 1996)».

En definitiva, siendo así las cosas y teniendo en cuenta tanto la Disposición adicional primera de la Ley 7/2005, como lo que establece el Título IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda a la hora de regular la potestad de control, como su Disposición final (*Se faculta al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de esta Ley*), se debe concluir que se trata de un reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda, al ser su materia el control y estar habilitado el Consejo de Gobierno para su desarrollo.

III. Una segunda cuestión, también relacionada con el ejercicio de la potestad reglamentaria, es la planteada en torno a las relaciones entre reglamentos de los Consejeros (del de Hacienda en este caso) y del Consejo de Gobierno, que debe enfocarse desde la perspectiva de la jerarquía que resulta de los artículos 52.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (LPCG), y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Como en numerosas ocasiones ha expresado este Consejo Jurídico, se debe partir de la idea de que, tanto en el ordenamiento estatal como en el autonómico, la potestad reglamentaria del gobierno no deriva de la delegación que le pueda conferir el parlamento correspondiente, sino que son las propias normas institucionales (artículo 97 de la Constitución, artículo 23.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y los artículos 32,1 EAMU y 52.1 LPCG, y modernamente, el artículo 128.1 LPACAP) las que explícitamente reconocen esa potestad con carácter, en consecuencia, propio y originario. Por el contrario, de los preceptos citados en concordancia con los artículos 38 y 52.1 LPCG, resulta que a los Consejeros se les reconoce una potestad reglamentaria propia en las materias de ámbito interno de su departamento y otra derivada, según el artículo 38, *“cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida”*.

De ahí resulta que, ni por razones jerárquicas ni por calidad en la titularidad de la potestad, pueda aceptarse que la atribución a un Consejero de una habilitación para el ejercicio de la potestad reglamentaria limite la general del Consejo de Gobierno, propia y de origen estatutario, por lo cual, éste puede, con carácter general, entrar a regular contenidos atribuidos a la potestad de los Consejeros, cuyo rango quedaría así congelado, y ello incluso tratándose de competencias específicas como las recogidas en el artículo 9,g) TRLH. Lo contrario devendría en una suerte de *reserva reglamentaria* a favor de los Consejeros que carece de cobertura estatutaria. Lo mismo cabe decir sobre una hipotética potestad reglamentaria de autoridades de inferior rango que, además de no contemplarse en la Ley 6/2004, en modo alguno podría delimitar la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno y de los Consejeros (Dictamen 120/2017).

IV. Finalmente, queda referirse al artículo 2.3 del Proyecto, según el cual *“a estos solos efectos, tendrán la consideración de unidades institucionales públicas el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y el resto de entidades de análoga naturaleza”*. La mención se inscribe en la regulación del ámbito subjetivo de la norma, que se identifica



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

con el sector público de la Comunidad Autónoma que, de manera certera, se remite a lo que determina el Reglamento (UE) N° 549/2013, del Parlamento y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010). Se motiva tal precepto en que *“siguiendo indicaciones del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dictamen n° 318/2017 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se ha procedido a la modificación del artículo 2 apartado 3, referido al ámbito subjetivo, que queda redactado de la siguiente manera: “A estos solos efectos, tendrán la consideración de unidades institucionales públicas el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y el resto de órganos de análoga naturaleza”*. Sobre ello debe decirse que el Dictamen citado expresó que *“la regulación del Consejo Jurídico está recogida en la LCJ, que ha congelado pues el rango de la misma, excepto en la remisión que hace a su Reglamento de Organización y Funcionamiento en la Disposición adicional segunda, no siendo propio que las normas reglamentarias incidan en la misma. Por otra parte, la sujeción del Consejo a las obligaciones de rendición de cuentas deriva de las previsiones de su propia Ley (art. 16) y de la normativa general básica (...), por lo que es acertado y congruente excluir la cita al Consejo Jurídico.*

No obstante, el inciso final del precepto comentado alude a *entidades de análoga naturaleza* a la del Consejo de Transparencia, situación en la que, desde luego, no se encuentra el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (sin que ello quede desmentido por la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el artículo 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y, seguramente, ningún otro ente u órgano autonómico, conclusión a la que es fácilmente llegar a la vista de la configuración que se le da en su Ley 12/2014. Es por ello un inciso inútil y perturbador, razón por la que, atendiendo a la seguridad jurídica, debe eliminarse, teniendo esta observación carácter esencial.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Puede elevarse al Consejo de Gobierno el Proyecto de Decreto consultado, al ser competente para su aprobación.

SEGUNDA.- Debe eliminarse del artículo 2.3 del Proyecto el inciso “*y el resto de entidades de análoga naturaleza*”, observación que tiene carácter esencial por las razones expresadas en la Consideración Tercera, IV.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

INFORME-MEMORIA DE 22 DE JUNIO DE 2018, SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL PROYECTO DE DECRETO XX/2018, DE X DE XXXXX, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA TRAS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El objeto de la presente memoria es dejar constancia en el expediente de tramitación del decreto indicado, de los cambios que se han introducido en el proyecto como consecuencia de las conclusiones emitidas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 153/2008 de 11 de junio.

En consecuencia y siguiendo la observación realizada en su Conclusión Segunda con relación al contenido del artículo 2.3 del Proyecto, relativo al ámbito subjetivo, conforme al cual: *“A estos solos efectos, tendrán la consideración de unidades institucionales públicas el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y el resto de órganos de análoga naturaleza”*, se ha eliminado del texto del mismo, el inciso *“y el resto de entidades de análoga naturaleza”*.

Junto a la modificación indicada, y debido a los cambios producidos en la estructura de la CARM, se ha procedido a actualizar las menciones referidas a la Consejería de Hacienda en el artículo 1.2 del proyecto, y en la Disposición adicional segunda. Además y a los solos efectos de clarificar la redacción del apartado 1.b) 2º del artículo 3, se ha introducido una pequeña modificación en el mismo.

Por otro lado, desde el 25 de mayo de 2018, es de aplicación directa en cada uno de los Estados miembros y obligatorio en todos sus elementos el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE*. Desde ese momento, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal continúa vigente en la medida en que no contradiga lo dispuesto en aquel, por lo que se entiende procedente hacer dicha precisión en la Disposición adicional primera del proyecto.

Señalado lo anterior, este centro entiende que procede continuar con la tramitación del expediente conducente a la aprobación de la norma propuesta.

La Interventora Adjunta



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

Copia autorizada del texto definitivo del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, - integrado por 6 páginas y elaborado por dicho centro directivo-, que se somete a consideración de los órganos competentes para su tramitación y aprobación.

El Interventor General



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

Proyecto de Decreto nº ___/___ de ___ de ___, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los procedimientos de reintegro de subvenciones – regulados por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – se puede apreciar la existencia de 2 fases claramente diferenciadas: una primera, en la que el órgano gestor siguiendo los trámites correspondientes ha de declarar el derecho de la entidad concedente a que le sea reintegrada una determinada cantidad y, una segunda fase, en la que, agotada la vía administrativa por la resolución declarando la existencia del reintegro se ha de proceder a su exacción por los órganos que tienen competencia en materia de recaudación según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Con el fin de posibilitar la coordinación de las actuaciones administrativas dirigidas a la exigencia de tales reintegros, mejorando los flujos de información entre los órganos gestores de las subvenciones, los encargados de la llevanza de la contabilidad y los competentes en materia recaudatoria, lo que propiciará su mejor conocimiento y control, se hace necesario dotar de una herramienta a todas la entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha herramienta, que incluirá la información esencial, les facilitará la gestión de los que a cada una corresponda tramitar y, a la vez, permitirá tener un conocimiento global de los reintegros de subvenciones ordenados por todas ellas.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Intervención General de la Comunidad Autónoma ya viene remitiendo anualmente al Tribunal de Cuentas información sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro derivados del ejercicio del control financiero, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ahora bien, es una información parcial al afectar únicamente a los exigidos como consecuencia del ejercicio de dicha la función, siendo así que los procedimientos de reintegro pueden tener otros orígenes diferentes. De ahí que la creación del Registro de reintegros que la norma se propone permitirá conocer todos los tramitados por el sector público regional, con el mayor grado de certidumbre sobre esa plenitud.



Por todo ello, en aras de conseguir esos objetivos, dando cumplimiento a los principios generales – transparencia, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos – recogidos en el artículo 4 de la precitada ley, y de conformidad con su disposición final, a propuesta del Consejero de Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la reunión del día.....

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente disposición tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del “Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (El “Registro” en lo sucesivo)
2. El Registro que se crea quedará adscrito a la Consejería de Hacienda y, dentro de ésta, a la Intervención General.

Artículo 2. Ámbitos objetivo y subjetivo.

1. Es obligatoria la inscripción en el Registro de los actos que pongan fin a la vía administrativa declarando la exigencia de reintegros en materia de subvenciones, para todas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma.
2. A los efectos de este Decreto se entiende por sector público de la Comunidad Autónoma además de la Administración General, las entidades mencionadas en el artículo 39 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las demás entidades con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriores que reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) Nº 549/2013, del Parlamento y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010), para ser consideradas unidades institucionales públicas.
3. A estos solos efectos, tendrá la consideración de unidad institucional pública el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

Artículo 3. Contenido y funcionamiento del Registro de reintegros.

1. En el Registro se anotarán los siguientes datos, clasificados en función de la fase de tramitación a que afecten:

a) Datos correspondientes a la fase de resolución del procedimiento de reintegro:

1º Código DIR3 del órgano responsable del seguimiento.

2º Fecha de la resolución.

3º Tipo de inicio del procedimiento de reintegro.

4º Importe que se reclama.

5º Causas que motivan el reintegro en función de los apartados de los arts. 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, descripción e importes irregulares.

6º Fecha de notificación de la resolución.

b) Datos correspondientes a los posibles recursos a interponer, en su caso, por el beneficiario:

1º Fecha de interposición de recurso administrativo.

2º Fecha de resolución de recurso administrativo y de su notificación.

3º Fecha de interposición de recurso contencioso-administrativo.

4º Fecha de resolución de recurso contencioso-administrativo.

c) Datos correspondientes a la liquidación:

1º Referencia de la liquidación.

2º Fecha de la liquidación.

3º Fecha del devengo.

4º Descripción de la liquidación.

5º Importe.

6º Base de cálculo de intereses.

7º Fecha de inicio del cálculo.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

8º Fecha de final del cálculo.

9º Importe de los intereses.

10º Fecha de la notificación de la liquidación.

11º Situación de la deuda.

12º Fecha de la última situación.

13º Importe ingresado (acumulado).

14º Fecha del último ingreso.

2. Se anotarán en el Registro una vez concluido el procedimiento los datos del apartado 1.a). En caso de presentación de recursos por parte del beneficiario, se cumplimentarán los datos del apartado 1.b). Respecto al procedimiento de liquidación y recaudación de la deuda, se cumplimentarán los datos del apartado 1.c) según vaya avanzando el mismo.

3. Todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR siendo ella la base del Registro. A estos efectos se considerarán como tales las consejerías en que se organiza la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las entidades que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto no sean usuarias de la aplicación QUESTOR deberán solicitar un acceso a ella a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha.

Artículo 4. Responsabilidad funcional, tecnológica y administrativa.

1. La responsabilidad funcional del Registro queda atribuida a la Intervención General, a quien corresponderá la definición general de su operatoria, así como la determinación de la interrelación de éste con el sistema de información contable (SIGEPAL).

2. A la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, como órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a las aplicaciones informáticas corporativas, le corresponderá dar soporte técnico a la implantación del



Registro, manteniendo la aplicación en cada momento de acuerdo con los criterios señalados por la Intervención General.

3. Serán responsables administrativos los órganos competentes para instruir el procedimiento de reintegro. Sobre ellos recae el deber de anotar cuantos datos han de inscribirse según el artículo 3. En caso de reorganizaciones administrativas tendrá la condición de responsable administrativo el órgano a quien se asignen las competencias propias del que instruyó el procedimiento de reintegro.

Artículo 5. Anotaciones.

1. Una vez dictado el acto administrativo por el que se declare el deber de reintegrar, el órgano que hubiera instruido el procedimiento, deberá acceder al Registro para inscribir en él los datos expresados en el artículo 3.1 a). La inscripción de estos datos será requisito indispensable para que se practique la oportuna liquidación por la aplicación QUESTOR.

2. El sistema asignará a cada asiento un código que lo individualizará y distinguirá del resto.

Artículo 6. Usuarios.

1. La Intervención General autorizará a las personas que puedan acceder a la aplicación de Registro. A estos efectos los titulares de los órganos responsables del seguimiento de los reintegros dirigirán la solicitud de alta o cambio de usuario aportando la información necesaria para su identificación que se exija por la Intervención General.

2. Las personas autorizadas serán las únicas que podrán practicar anotaciones en el Registro así como formular las consultas que sean necesarias para el desempeño de las funciones y competencias propias del órgano instructor, debiendo guardar sigilo de los datos que conozcan por tal motivo.

Artículo 7. Supervisión y Control.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Inspección General de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, los órganos de control de la Intervención General revisarán, en el marco del Plan Anual de Control financiero y con la



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

periodicidad que éste determine, la información anotada en el Registro, de manera que se lleven a cabo las comprobaciones formales y materiales que procedan, dejando constancia de todo ello en los informes de control financiero o auditoría.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

El registro a que se refiere la presente disposición deberá respetar, en todo caso, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE; y lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al mismo.

Disposición adicional segunda. *Creación del fichero de datos de carácter personal "Registro de Reintegro de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".*

Se procederá, mediante Orden del Consejero de Hacienda a la creación del fichero de datos de carácter personal, asociado al funcionamiento del "Registro de Reintegro de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



AL CONSEJO DE GOBIERNO

1.- El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, formula el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos estableciendo que *“las políticas de gasto público deberán encuadrarse en el marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, y añade su apartado 2 que: *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.

2.- En el ámbito subvencional y trasunto del principio anterior, el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en alusión a los principios generales en este ámbito, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustará su actuación en el establecimiento de subvenciones al principio de planificación, y en su gestión a los de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

3.- En aplicación de estos principios y con el objetivo de posibilitar que en la fase reintegro de subvenciones se produzca una mayor coordinación de la actuación administrativa, así como un mayor conocimiento de los actos definitivos declarativos de reintegros, se hace necesario dotar de una herramienta que redunde a su vez, en la mejora de la gestión y del control en esta fase del procedimiento, además de favorecer la obligación de información que compete a la Intervención General sobre la remisión al Tribunal de Cuentas del informe de seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero, tal y como recoge la Disposición adicional primera



de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

4.- El apartado 12 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros.

5.- El apartado 2.c) del artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica que corresponde a los consejeros en cuanto titulares de sus respectivas consejerías la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

6.- El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone en su artículo 3 que la Consejería de Hacienda es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: financiera; presupuestaria, recaudatoria, fiscal, patrimonial, interventora, contable.

7.- Por otro lado, el artículo 100 del TRLHRM alude al Plan anual de control financiero, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, y en cuyo marco se lleva a cabo el control financiero consistente en las diferentes actuaciones recogidas en los artículos 101 y 102 del referido texto legal y en el que tienen cabida las comprobaciones formales y materiales que procedan respecto de la información anotada en el Registro.

8. Obra en el expediente, Informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos (informe



150/2017), y dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (dictamen nº 153/2018).

A tenor de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Hacienda, eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

La aprobación del Decreto por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

EL CONSEJERO DE HACIENDA



Proyecto de Decreto nº __/__ de _____ de _____, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los procedimientos de reintegro de subvenciones – regulados por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – se puede apreciar la existencia de 2 fases claramente diferenciadas: una primera, en la que el órgano gestor siguiendo los trámites correspondientes ha de declarar el derecho de la entidad concedente a que le sea reintegrada una determinada cantidad y, una segunda fase, en la que, agotada la vía administrativa por la resolución declarando la existencia del reintegro se ha de proceder a su exacción por los órganos que tienen competencia en materia de recaudación según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Con el fin de posibilitar la coordinación de las actuaciones administrativas dirigidas a la exigencia de tales reintegros, mejorando los flujos de información entre los órganos gestores de las subvenciones, los encargados de la llevanza de la contabilidad y los competentes en materia recaudatoria, lo que propiciará su mejor conocimiento y control, se hace necesario dotar de una herramienta a todas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha herramienta, que incluirá la información esencial, les facilitará la gestión de los que a cada una corresponda tramitar y, a la vez, permitirá tener un conocimiento global de los reintegros de subvenciones ordenados por todas ellas.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Intervención General de la Comunidad Autónoma ya viene remitiendo anualmente al Tribunal de Cuentas información sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro derivados del ejercicio del control financiero, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ahora bien, es una información parcial al afectar únicamente a los exigidos como consecuencia del ejercicio de dicha la función, siendo así que los procedimientos de reintegro pueden tener otros orígenes diferentes. De ahí que la creación del Registro de reintegros que la norma se propone permitirá conocer todos los tramitados por el sector público regional, con el mayor grado de certidumbre sobre esa plenitud.

Por todo ello, en aras de conseguir esos objetivos, dando cumplimiento a los principios generales – transparencia, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos – recogidos en el artículo 4 de la precitada ley, y de conformidad con su disposición final, a propuesta



del Consejero de Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la reunión del día.....

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente disposición tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del “Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (El “Registro” en lo sucesivo)

2. El Registro que se crea quedará adscrito a la Consejería de Hacienda y, dentro de ésta, a la Intervención General.

Artículo 2. Ámbitos objetivo y subjetivo.

1. Es obligatoria la inscripción en el Registro de los actos que pongan fin a la vía administrativa declarando la exigencia de reintegros en materia de subvenciones, para todas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma.

2. A los efectos de este Decreto se entiende por sector público de la Comunidad Autónoma además de la Administración General, las entidades mencionadas en el artículo 39 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las demás entidades con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriores que reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) Nº 549/2013, del Parlamento y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010), para ser consideradas unidades institucionales públicas.

3. A estos solos efectos, tendrá la consideración de unidad institucional pública el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Artículo 3. Contenido y funcionamiento del Registro de reintegros.

1. En el Registro se anotarán los siguientes datos, clasificados en función de la fase de tramitación a que afecten:

a) Datos correspondientes a la fase de resolución del procedimiento de reintegro:

1º Código DIR3 del órgano responsable del seguimiento.

2º Fecha de la resolución.



3º Tipo de inicio del procedimiento de reintegro.

4º Importe que se reclama.

5º Causas que motivan el reintegro en función de los apartados de los arts. 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, descripción e importes irregulares.

6º Fecha de notificación de la resolución.

b) Datos correspondientes a los posibles recursos a interponer, en su caso, por el beneficiario:

1º Fecha de interposición de recurso administrativo.

2º Fecha de resolución de recurso administrativo y de su notificación.

3º Fecha de interposición de recurso contencioso-administrativo.

4º Fecha de resolución de recurso contencioso-administrativo.

c) Datos correspondientes a la liquidación:

1º Referencia de la liquidación.

2º Fecha de la liquidación.

3º Fecha del devengo.

4º Descripción de la liquidación.

5º Importe.

6º Base de cálculo de intereses.

7º Fecha de inicio del cálculo.

8º Fecha de final del cálculo.

9º Importe de los intereses.

10º Fecha de la notificación de la liquidación.

11º Situación de la deuda.

12º Fecha de la última situación.

13º Importe ingresado (acumulado).

14º Fecha del último ingreso.



2. Se anotarán en el Registro una vez concluido el procedimiento los datos del apartado 1.a). En caso de presentación de recursos por parte del beneficiario, se cumplimentarán los datos del apartado 1.b). Respecto al procedimiento de liquidación y recaudación de la deuda, se cumplimentarán los datos del apartado 1.c) según vaya avanzando el mismo.
3. Todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR siendo ella la base del Registro. A estos efectos se considerarán como tales las consejerías en que se organiza la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Las entidades que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto no sean usuarias de la aplicación QUESTOR deberán solicitar un acceso a ella a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha.

Artículo 4. Responsabilidad funcional, tecnológica y administrativa.

1. La responsabilidad funcional del Registro queda atribuida a la Intervención General, a quien corresponderá la definición general de su operatoria, así como la determinación de la interrelación de éste con el sistema de información contable (SIGEPAL).
2. A la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, como órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a las aplicaciones informáticas corporativas, le corresponderá dar soporte técnico a la implantación del Registro, manteniendo la aplicación en cada momento de acuerdo con los criterios señalados por la Intervención General.
3. Serán responsables administrativos los órganos competentes para instruir el procedimiento de reintegro. Sobre ellos recae el deber de anotar cuantos datos han de inscribirse según el artículo 3. En caso de reorganizaciones administrativas tendrá la condición de responsable administrativo el órgano a quien se asignen las competencias propias del que instruyó el procedimiento de reintegro.

Artículo 5. Anotaciones.

1. Una vez dictado el acto administrativo por el que se declare el deber de reintegrar, el órgano que hubiera instruido el procedimiento, deberá acceder al Registro para inscribir en él los datos expresados en el artículo 3.1 a). La inscripción de estos datos será requisito indispensable para que se practique la oportuna liquidación por la aplicación QUESTOR.
2. El sistema asignará a cada asiento un código que lo individualizará y distinguirá del resto.



Artículo 6. Usuarios.

1. La Intervención General autorizará a las personas que puedan acceder a la aplicación de Registro. A estos efectos los titulares de los órganos responsables del seguimiento de los reintegros dirigirán la solicitud de alta o cambio de usuario aportando la información necesaria para su identificación que se exija por la Intervención General.

2. Las personas autorizadas serán las únicas que podrán practicar anotaciones en el Registro así como formular las consultas que sean necesarias para el desempeño de las funciones y competencias propias del órgano instructor, debiendo guardar sigilo de los datos que conozcan por tal motivo.

Artículo 7. Supervisión y Control.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Inspección General de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, los órganos de control de la Intervención General revisarán, en el marco del Plan Anual de Control financiero y con la periodicidad que éste determine, la información anotada en el Registro, de manera que se lleven a cabo las comprobaciones formales y materiales que procedan, dejando constancia de todo ello en los informes de control financiero o auditoría.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.

El registro a que se refiere la presente disposición deberá respetar, en todo caso, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE; y lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al mismo.

Disposición adicional segunda. Creación del fichero de datos de carácter personal "Registro de Reintegro de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Se procederá, mediante Orden del Consejero de Hacienda a la creación del fichero de datos de carácter personal, asociado al funcionamiento del "Registro de Reintegro de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno aprueba, de acuerdo con el Consejo Jurídico, Decreto, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.